



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

RADICADO N° 2022-00077-00
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TOUS HERNÁNDEZ
(C.C. N° 92.275.782)
DEMANDADO: CARMEN MARÍA ARRIETA MERCADO
(C.C. N° 23.220.072)

Toluviejo-Sucre, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

El señor **CARLOS ENRIQUE TOUS HERNÁNDEZ**, identificado con C.C. N° 92.275.782, a través de apoderada judicial, presenta al despacho demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra la señora **CARMEN MARÍA ARRIETA MERCADO** identificada con C.C. N° 23.220.072, anexando como título base de recaudo **LETRA DE CAMBIO N° 01** de fecha de creación 9 de febrero de 2020 y cuya fecha de cumplimiento es 9 de febrero de 2021, por la cantidad de \$7.000.000.00, de la cual se desprende a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de conformidad con el Artículo 422 del C.G.P.

Por lo tanto, siendo este Juzgado competente para conocer de la demanda en razón de la naturaleza de los hechos, cumplimiento de la obligación, por la cuantía y por el lugar domicilio de las partes, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía contra la señora **CARMEN MARÍA ARRIETA MERCADO**, mayor de edad y a favor del señor **CARLOS ENRIQUE TOUS HERNÁNDEZ**.

En consecuencia: ORDENAR a la parte demandada, que pague a la parte demandante, en un término de cinco (5) días la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000, 00)**, por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio N° 01 de fecha 9 de febrero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (9 de febrero de 2021) hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la demandada **CARMEN MARÍA ARRIETA MERCADO** personalmente o en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos según los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Dejar expresa constancia en esta providencia que la parte ejecutante deberá aportar en original el título valor que sirve como soporte a la presente demanda, cuando así lo requiera el despacho y se compromete a que el mismo no circulará.

CUARTO: Reconocer a la Doctora KELLYS ESCOBAR ARRIETA, con C.C. N° 64.698.489 de Sincelejo y T.P N° 155.294 del C.S.J, personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, en los términos y para los fines.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de estado
N° 116 de fecha**

22 de septiembre de 2022

**MILDRES CONTRERAS TOUS
Secretaria**